

*Desarrollado
Anexo Chile*

DIVISIÓN JURIDICA

ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR LICENCIA DE ENSEÑANZA BASICA Y CERTIFICADO DE COMPETENCIAS A LOS ALUMNOS CON DISCAPACIDAD DE LAS ESCUELAS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS CON INTEGRACIÓN ESCOLAR, OPCION 3 Y 4 DEL ARTICULO 12 DEL DECRETO SUPREMO DE EDUCACIÓN N° 1 DE 1998.

SANTIAGO, 14.09.2006* 01398

DECRETO EXENTO N°

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado encargada de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y modalidades;

Que, el Objetivo General de la Política de la Educación Especial es hacer efectivo el derecho a la educación, a la igualdad de oportunidades, a la participación y a la no discriminación de las personas que presentan necesidades educativas especiales, garantizando su pleno acceso, integración y progreso en el sistema educativo;

Que, uno de los Principios Rectores de la Política de Educación Especial es conseguir que los alumnos y alumnas que presentan necesidades educativas especiales puedan acceder, progresar y egresar del sistema educacional con las competencias necesarias para integrarse y participar plenamente en la vida familiar, social, laboral y cultural de la sociedad;

Que, para acceder al mundo laboral uno de los requisitos principales es estar en posesión de la Licencia de Enseñanza Básica;

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
X - 4 OCT. 2006 X
DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO

Que, las Escuelas Especiales y los establecimientos de Enseñanza Básica con proyectos de integración escolar, que atienden alumnos y alumnas con discapacidad, en sus últimos niveles imparten capacitación laboral para que sus egresados se puedan insertar en el mundo del trabajo, con las competencias necesarias; y

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.284, de Integración Social de las Personas con Discapacidad; el D.F.L. N° 1, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza; el Decreto Supremo de Educación N° 1 de 1998, que establece normas referidas a la educación de alumnos con necesidades educativas especiales y en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile,

DECRETO:

ARTICULO 1º: Los alumnos y alumnas que hayan aprobado satisfactoriamente el último nivel de Enseñanza Básica de una escuela especial, deberán recibir al término de dicho proceso la Licencia de Enseñanza Básica y un certificado que acredite las competencias adquiridas.

ARTICULO 2º: Los alumnos y alumnas que hayan aprobado satisfactoriamente el último nivel de enseñanza de una escuela básica con proyecto de integración escolar, opciones 3 y 4, y que aplican los decretos de las respectivas discapacidades, deberán recibir al término de dicho proceso la Licencia de Enseñanza Básica y un certificado que acredite las competencias adquiridas.

ARTICULO 3º: Dicha Licencia y la certificación de competencias adquiridas tendrán validez para todos los efectos legales que corresponda.

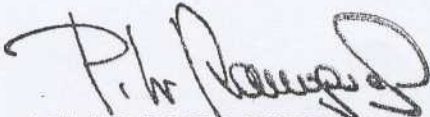
ANOTESE Y PUBLIQUESE.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA”.

**YASNA PROVOSTE CAMPILLAY
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda a usted,


PILAR ROMAGUERA GRACIA
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

Distribución:

-Oficina de Partes	1
-Diario Oficial	1
-Subsecretaría	1
-División de Educación General	2
-División Jurídica	1
-Unidad Educación Especial	1
-Unidad Normativa	1
-Departamentos Provinciales de Educación	41
-Secretarías Regionales Ministeriales	13
-TOTAL	62